

**DISPOSICIÓN N°:86/19.-
NEUQUÉN, 27 de Diciembre de 2019.-**

VISTO:

El Expediente caratulado "SOLICITA INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO A COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 4739-B-2019, iniciador BASILI GRACIAN y la Ordenanza N° 10.811; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23 de julio de 2019 el Sr. Basili solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/N°;

Que en la citada nota informa que realizó un reclamo por daños en CALF, por rotura de compresor de cámara frigorífica (motor), por cortes sucesivos en el suministro eléctrico el día 16 de junio de 2019;

Que en fecha 24 de julio de 2019 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo;

Que en fecha 1° de agosto de 2019 la Cooperativa presenta descargo en el cual de acuerdo a los registros obrantes en fecha 25 de junio de 2019 se recepcionó en sede de la Cooperativa reclamo daños del Sr. Basili. En el mismo manifestó que día 16 de junio a las 20:35 hs. aproximadamente, un motor dejó de funcionar en el suministro sito en calle Rosa Alanís N° 363;

Que la Cooperativa informa que teniendo en cuenta el informe técnico elaborado por personal de esta Cooperativa, surge que para el día y la hora denunciada tal como es de público conocimiento, tuvo lugar una falla en el Sistema Interconectado Nacional que afectó a la totalidad del país;

Que la Cooperativa manifiesta que el Reglamento de Suministro aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 10811 en el punto 3.8. establece: "RESARCIMIENTO POR DAÑOS. En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del usuario, provocados por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a LA DISTRIBUIDORA, y que no puedan ser evitados mediante la instalación en los mismos de las protecciones de norma (Interruptor termomagnético acorde a la potencia contratada y protección por falta de fase, para equipos alimentados por energía trifásica) LA DISTRIBUIDORA, deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La reparación del daño causado mencionado en el párrafo precedente, no eximirá a LA DISTRIBUIDORA de la aplicación de las sanciones que eventualmente fijara la Autoridad de Aplicación. El usuario dispone de un plazo para efectuar este tipo de reclamos de diez (10) días hábiles, debiendo indicar en qué momento y bajo qué circunstancias se produjo el desperfecto, todos los datos necesarios para identificar al artefacto o instalación, incluyendo el número de usuario y el domicilio del suministro. Este reclamo deberá ser efectuado por el Titular del Suministro, o, en su defecto, por una persona debidamente autorizada por éste. Los usuarios podrán acreditar mediante Declaración Jurada la propiedad de los artefactos afectados";

Que la Cooperativa manifiesta que en el caso objeto de análisis se produjo una contingencia debido a interrupciones externas al sistema de distribución de CALF. Así el día 16 de junio de 2019 a las 7:05 hs existió una contingencia que afectó a la totalidad de los usuarios de la Cooperativa, habiéndose repuesto por completo a las 21:34 hs. Dicha contingencia se debió al colapso total en el SADI tal lo informó CAMMESA;

Que a fojas 40° se emitió Dictamen Técnico N° 66-08/19 en el cual informa que en virtud de lo detallado en descargo y de la documentación aportada, la asesoría considera y observa que se acredita que la Distribuidora ha dado, en lo formal el tratamiento adecuado conforme Ordenanza 10811 y disposiciones reglamentarias;

Que la asesoría técnica informa que en el descargo efectuado por la Distribuidora, se acredita la coincidencia en fecha y hora aportado por el reclamante, con una contingencia (N° 7311/19);

Que la asesoría técnica indica que para el caso de éste tipo de maquinarias alimentados por tensión trifásica, (motores de potencia importante) el usuario debe salvaguardar con elementos de protección adecuados (protección si hay falta de fase-guardamotor) para los mismos, según se estipula en Ordenanza 10811 Anexo I Régimen de suministro, Punto 3.8 Resarcimiento por daños, tal como se informa en descargo fs. 9. De haberse resguardado tal cual se cita en párrafo anterior, el desperfecto hacia el lado de la carga no hubiera ocurrido;

Que la asesoría técnica manifiesta que no hay razones para responsabilizar a la Distribuidora y por lo expuesto aconseja no hacer lugar al reclamo del asociado Basili usuario N° 112145/2.-

Que a fojas 42° se emitió Dictamen Legal N° 53/19 el cual manifiesta que el reclamo encuadra en lo previsto por la Ordenanza 10811 puntos 3.4 y 3.8 del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica;

Que la asesoría legal indica que el usuario tiene derecho a reclamar y recibir respuesta dentro de los diez días hábiles de parte de la Distribuidora. En caso de no obtener respuesta dentro de los diez días hábiles o cuando ésta no lo conforme, el usuario está facultado para iniciar un reclamo ante esta Autoridad de Aplicación. Asimismo, ésta no podrá considerar ningún reclamo que no haya sido presentado previamente ante la Prestadora. Y el 3.8 dice: "En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del usuario, provocados por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a LA DISTRIBUIDORA, y que no puedan ser evitados mediante la instalación en los mismos de las protecciones de norma (Interruptor termomagnético acorde a la potencia contratada y protección por falta de fase, para equipos alimentados por energía trifásica) LA DISTRIBUIDORA, deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La reparación del daño causado mencionado en el párrafo precedente, no eximirá a LA DISTRIBUIDORA de la aplicación de las sanciones que eventualmente fijara la Autoridad de Aplicación. El usuario dispone de un plazo para efectuar este tipo de reclamos de diez (10) días hábiles, debiendo indicar en qué momento y bajo qué circunstancias se produjo el desperfecto, todos los datos necesarios para identificar al artefacto o instalación, incluyendo el número de usuario y el domicilio del suministro. Este reclamo deberá ser efectuado por el Titular del Suministro o, en su defecto, por una persona debidamente autorizada por éste. Los usuarios podrán acreditar mediante Declaración Jurada la propiedad de los artefactos afectados.";

Que la asesoría legal manifiesta en primer lugar, que resulta procedente el reclamo ante este Ente de Control, por cuanto el usuario no estuvo conforme con la respuesta brindada por la Distribuidora. Con referencia a ello, cabe puntualizar que el análisis de la relación de causalidad es una cuestión exclusivamente técnica, por lo que entiendo que es preciso tener presente lo dictaminado por el directo técnico de ésta autoridad de aplicación;

Que la asesoría legal indica que en relación con ello, conforme a lo dictaminado por el Director, el daño al artefacto no resulta imputable a la Distribuidora, por cuanto se trata de un daño que podría haber sido evitado mediante "... los elementos de protección adecuados..." y que de haberse realizado, "...el desperfecto hacia el lado de la carga no hubiera ocurrido";

Que la asesoría legal manifiesta que su opinión esta fundada en lo dispuesto por el artículo 3.8 del régimen de Suministro;

Que como conclusión y habiendo efectuado un análisis de la legalidad de las presentes actuaciones, el asesor legal comparte la opinión vertida por el Director Técnico de la Autoridad de Aplicación, en cuanto a que no se debe hacer lugar al reclamo del Sr. Basili Gracian;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el Sr. BASILI GRACIAN usuario N° 112145/2.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFIQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA -CALF- y al Sr. BASILI GRACIAN, de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO


A/c
Cra. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados

